

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, catorce de junio de dos mil trece.

REFERENCIA: ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: INTOPARQ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA

RAD. EXP: 44-001-23-31-002-2012-00016-00

Del dictamen pericial allegado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, durante el cual podrán pedir su aclaración complementación u objetarlo por error grave, conforme lo dispone el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA.

Tomando en cuenta los criterios y tarifas señalados por los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, y lo establecido en el artículo 221 del CPACA, este Despacho fija los honorarios del señor perito GUILLERMO EDUARDO MENDOZA ARCILA identificado con C.C. No 19.485.509, correspondientes a la suma de Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$982.500.00), los cuales estarán a cargo del señor Simón López Martínez como parte demandante y del Municipio de Riohacha como parte demandada en la suma de cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 491.250.00.) , es decir, cada una en proporción del 50%.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada